



Medellín, jueves 27 de enero de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.340

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

76 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARCIAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES 2020 - 2021

DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060112645	Octubre 05 de 2020	3	060093370	Octubre 13 de 2021	45
060128176	Diciembre 14 de 2020	13	060093372	Octubre 13 de 2021	53
060000766	Enero 18 de 2021	20	060093373	Octubre 13 de 2021	61
060000818	Enero 19 de 2021	29	060095570	Octubre 20 de 2021	68
060006824	Marzo 23 de 2021	37			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0097-2019
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACION
N° ESAL	Resolución 03174 del 15 de octubre de 1996
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO QUINTERO JARAMILLO Cédula 71.587.125
IDENTIFICACION	GLORIA EUGENIA RAVE TORO Cédula 21.386.114

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, 1066 de 2015 y Ordenanza 56 de 2016 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2020)

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACION**, domiciliada en el Municipio de Medellín - Antioquia, se encuentra registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 03174 del 15 de octubre de 1996, por medio de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **FERNANDO QUINTERO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.125 y la señora **GLORIA EUGENIA RAVE TORO** identificada con cédula número 21.386.114.

De oficio. Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a este tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanza 2575 de 2008, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACION** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 03174 del 15 de octubre de 1996 y domiciliada en el Municipio de Medellín - Antioquia, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa, financiera y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

Que el día 1° de noviembre de 2016 con el radicado número 201603022281 se requiere al Representante Legal señora **GLORIA EUGENIA RAVE TORO**, el cumplimiento normativo que consagran la Ley 1314 de 2009, los Decretos 1093 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2020)

1989 y 1074 de 2015, para que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes, la documentación que se relaciona:

- a. *"Proyecto de Presupuesto 2015 - 2016"*
- b. *Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- c. *Certificación de los estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- d. *Notas a los estados financieros: 2014 - 2015*
- e. *Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).*
- f. *Tarjeta profesional del Contador*
- g. *Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)*
- h. *Informe de gestión años: 2014 - 2015*
- i. *Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 - 2015*
- j. *Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)*
- k. *Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras"*

No obstante, haber enviado el mencionado requerimiento, no se recibió respuesta alguna en la Dirección de Asesoría Legal y de Control y se continuo con la omisión al cumplimiento normativo.

ACTUACION PROCESAL

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2019080003429 de junio 4 de 2019, teniendo en cuenta que *"las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona"*, de conformidad con lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2020)

dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACION**, presuntamente por infringir la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

"Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Artículo 12 del Decreto 427 de 1996, artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 45 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013."

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con el radicado número 2019030169565 del 6 de junio de 2019, el cual fue enviado a la dirección Calle 47 41-31 del Municipio de Medellín, a través del Servicios Postales Nacionales 472, el cual fue devuelto con guía RA132365787CO con la causal devoluciones "No reside", igualmente se publica en la pagina web de la Gobernación de Antioquia.

Se envía el Aviso para entrega o envío con el radicado número 2019030236843 del 15 de julio de 2019 a la dirección Calle 47 41-31 de Medellín, el cual fue devuelto por Servicios Postales Nacionales con guía RA150238008CO con la causal devoluciones "No reside"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2020)

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijada el día 16 de septiembre de la presente anualidad por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del acto administrativo número 2019080003429 del 4 de junio 2019.

Con el radicado número 2019030531539 del 25 de septiembre de 2019 se solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales información y datos de ubicación de la Corporación Educativa Instituto Moderno de Educación y en cuya respuesta aporta la dirección Calle 47 41-31 de Medellín, correo electrónico sandramedellin24@hotmail.com y cuyo representante legal es el señor Bernardo Rave Mejía.

El día 18 de noviembre de 2019 con radicado número 2019080009227 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado al señor Bernardo Rave Mejía con la citación para notificación radicado número 2019030694748 del 18 de noviembre de 2019 al correo postal Calle 47 41-31 en el Municipio de Medellín, el cual fue devuelto por Servicios Postales Nacionales con guía RA208146568CO con la causal devoluciones "No reside" e igualmente al correo electrónico sandramedellin24@hotmail.com

Con radicado número 2020030003987 del 13 de enero de 2020 se envía el aviso para entrega a la dirección Calle 47 41-31 del Municipio de Medellín, la cual fue devuelta por Servicios Postales Nacionales con guía RA227819960CO con la causal devoluciones "No reside"

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijado el día 4 de febrero de la presente 2020 por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del Auto de traslado para alegatos de conclusión número 2019080009227 del 18 de noviembre de 2019.

El día 11 de febrero de 2020 con radicado número 2020080000315 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado a los señores Fernando Quintero



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2020)

Jaramillo y Gloria Eugenia Rave Toro, con la citación para notificación radicado número 2020030024331 del 12 de enero de 2020 al correo postal Calle 47 41-31 en el Municipio de Medellín, el cual fue devuelto por Servicios Postales Nacionales con guía RA239945885CO con la causal devoluciones "No reside"

Con radicado número 2020030031202 del 24 de febrero de 2020 se envía el aviso para entrega a la dirección Calle 47 41-31 del Municipio de Medellín, la cual fue devuelta por Servicios Postales Nacionales con guía RA245114799CO con la causal devoluciones "No reside"

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijado el día 20 de marzo de la presente 2020 por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del Auto de traslado para alegatos de conclusión número 2020080000315 del 11 de febrero de 2020.

Tiempo de publicación suspendido desde el 24 de marzo de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020, mediante los Decretos números 2020070001027 del 20 de marzo de 2020, 2020070001117 del 13 abril de 2020, 2020070001220 del 27 de abril de 2020, 2020070001349 del 11 de mayo de 2020 y 2020070001436 del 26 de mayo de 2020, y una vez agotados los términos de suspensión descritos en los decretos antes precitados, se retoma la actividad procesal dentro del Proceso IVC 0097-2019 que se adelanta en contra de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACION y se cuentan los días restantes del aviso de publicación a partir del 2 de junio de 2020.

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2020)

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

A la Corporación Educativa Instituto Moderno de Educación le fue reconocida la personería jurídica el 15 de octubre de 1996 con Resolución número 03174, cuyo objeto social se transcribe:

"Como entidad sin ánimo de lucro la Corporación tendrá como finalidad en el desarrollo de sus actividades la realización de la difusión de la instrucción, de la enseñanza y el adelanto de las ciencias del país, conforme a los principios de la Religión Católica, Apostólica y Romana."

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las comunicaciones necesarias para contactar a los Representantes Legales, a las direcciones aportada dentro del expediente de la personería jurídica, y en la cual se observa la última actuación administrativa en el año 2005.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la omisión de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

El suscrito Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0097-2019, considera que, en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2020)

presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACION.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACION.**

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACION** con domicilio en el Municipio de Medellín, entidad que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 03174 del 15 de octubre de 1996 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y representada por el señor **FERNANDO QUINTERO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.587.125 y la señora **GLORIA EUGENIA RAVE TORO** identificada con cédula número 21.386.114.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACION.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2020)

Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12., del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACION** a través de sus Representantes Legales **FERNANDO QUINTERO JARAMILLO** y **GLORIA EUGENIA RAVE TORO** o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION EDUCATIVA INSTITUTO MODERNO DE EDUCACIÓN**.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 05/10/2020

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2020)

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Octubre 2 de 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/12/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN ESTUDIO MICRO-ELECTRÓNICO Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0161-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION ESTUDIO MICRO-ELECTRÓNICO
NIT	901.008.684-2
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO MONTOYA HERNANDEZ
IDENTIFICACION	71.754.762

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, de conformidad con en el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 *“Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común”* es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e Investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACIÓN ESTUDIO MICRO-ELECTRÓNICO**, domiciliada en el Municipio de Medellín, fue registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 2016060074521 del 26 de agosto de 2016 por medio de la cual

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/12/2020)

se le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada actualmente por el señor **GUSTAVO MONTOYA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.754.762

De oficio. Dentro del Plan de Acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2020 - 2023, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se determinó realizar inspección a varias entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejecución del mencionado plan se realizó una revisión en el sistema de gestión documental Mercurio y en las bases de datos de esta Dirección, encontrando que la **CORPORACIÓN ESTUDIO MICRO-ELECTRÓNICO** no cumplió con el deber legal de aportar a la Gobernación de Antioquia la documentación administrativa, financiera y contable de la entidad, correspondiente a los años 2017 y 2018, obligación que poseen todas las entidades sin ánimo de lucro; motivo por el cual el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la certificación con radicado número 2020020045158 del 28 de octubre de 2020.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanza 2575 de 2008, Ordenanza 56 de 2016, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESTUDIO MICRO-ELECTRÓNICO** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 2016060074521 del 26 de agosto 2016 y domiciliada en el Municipio de Medellín, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, se apertura proceso sancionatorio con auto de inicio y formulación de Cargos.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se inició, el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2020080003235 del 11



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/12/2020)

de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (ibídem) la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN ESTUDIO MICRO-ELECTRÓNICO** presuntamente está infringiendo la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circular 2017090000283 del 1° de junio de 2017, Circular 2018090000257 del 3 de julio de 2018 y artículo 422 del Código de Comercio.

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con el radicado número 2020030298605 del 12 de noviembre de 2020, el cual fue enviado a la dirección Carrera 42 N° 49-33 Piso 3 Barrio Boston del Municipio de Medellín - Antioquia, a través del Servicios Postales Nacionales 472.

El día 23 de noviembre de 2020, se realiza la notificación personal del Auto de Inicio y Formulación de Cargos 2020080003235 del 11 de noviembre de 2020, al señor Gustavo Montoya Hernández.

Descargos

A treves de correo electrónico se allega el escrito calendado del día 30 de noviembre de 2020 y radicado bajo número 2020010361211 del 1° de diciembre de la presente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/12/2020)

anualidad, el señor **GUSTAVO MONTOYA HERNANDEZ** allega escrito de descargos y en el cual expresa: *"...Me allano a los cargos al Auto de inicio debido a que no poseo los documentos que ustedes están solicitando. Por motivo de la cuarentena obligatoria nos declaramos en quiebra económica y por tal motivo no estamos ejerciendo el objeto social por el cual solicitamos la personería jurídica.*

Le solicitamos muy acomedidamente a su entidad asesoría para poder realizar un buen cierre de nuestra entidad ante los demás entes competentes."

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha y el escrito de descargos, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes prexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole al representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

Se prueba en el expediente de la Personería Jurídica de la Corporación Estudio Micro-Electrónico, que una vez otorgado el reconocimiento de personería jurídica con la Resolución número 2016060074521 del 26 de agosto de 2016, se evidencia una última actuación atinente a la inscripción de representante legal señor Gustavo Montoya Hernández con Auto 2018080003510 del 28 de junio de 2018.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/12/2020)

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Dicha entidad, como ya se manifestó en su escrito de descargos, no desarrolla su objeto social y según la base de datos no ha cumplido con la normativa relativo a la presentación anual de la información administrativa, contable y financiera y que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados en el auto de inicio y formulación de cargos.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0161-2020, considera que en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada organización, teniendo en cuenta que es el Representante Legal de la entidad quien expresamente manifestó que la Corporación no desarrolla su objeto social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACIÓN ESTUDIO MICRO-ELECTRÓNICO**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015 y el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Director de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/12/2020)

Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACIÓN ESTUDIO MICRO-ELECTRÓNICO** con domicilio en el Municipio de Medellín, entidad sin ánimo de lucro que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución número 2016060074521 del 26 de agosto de 2016 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y representada por el señor **GUSTAVO MONTOYA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.754.762

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACIÓN ESTUDIO MICRO-ELECTRÓNICO**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad denominada **CORPORACIÓN ESTUDIO MICRO-ELECTRÓNICO** a través de su Representante Legal **GUSTAVO MONTOYA HERNANDEZ** o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/12/2020)

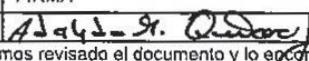
ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la **CORPORACIÓN ESTUDIO MICRO-ELECTRÓNICO**.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 14/12/2020

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE


ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Diciembre 10 de 2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACION AMIGOS DEL COLEGIO MANUEL MEJIA VALLEJO Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0162-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION AMIGOS DEL COLEGIO MANUEL MEJIA VALLEJO
NIT	900.369.167-0
REPRESENTANTE LEGAL	MARBIN VERENA BUELVAS GONZALEZ
IDENTIFICACION	32.679.896

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, de conformidad con en el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 *"Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común"* es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e Investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

Que la **CORPORACIÓN AMIGOS DEL COLEGIO MANUEL MEJIA VALLEJO**, domiciliada en el Municipio de Envigado - Antioquia, fue registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 0009047 del 17 de marzo de 2010 por medio de la cual se le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada actualmente por la señora **MARBIN VERENA BUELVAS GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 32.679.896

De oficio. Dentro del Plan de Acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2020 - 2023, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se determinó realizar inspección a varias entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejecución del mencionado plan se realizó una revisión en el sistema de gestión documental Mercurio y en las bases de datos de esta Dirección, encontrando que la **CORPORACION AMIGOS DEL COLEGIO MANUEL MEJIA VALLEJO** no cumplió con el deber legal de aportar a la Gobernación de Antioquia la documentación administrativa, financiera y contable de la entidad, correspondiente a los años 2017 y 2018, obligación que poseen todas las entidades sin ánimo de lucro; motivo por el cual el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la certificación con radicado número 2020020048117 del 17 de noviembre de 2020.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanza 2575 de 2008 modificado por las Ordenanzas 29 de 2010 y 56 de 2016 el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION AMIGOS DEL COLEGIO MANUEL MEJIA VALLEJO** con

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 0009047 del 17 de marzo 2010 y domiciliada en el Municipio de Envigado - Antioquia, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, se apertura proceso sancionatorio con auto de inicio y formulación de Cargos.

ACTUACION PROCESAL

Se inició, el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2020080003392 del 19 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (ibídem) la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN AMIGOS DEL COLEGIO MANUEL MEJIA VALLEJO** presuntamente está infringiendo la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circular 2017090000283 del 1° de junio de 2017, Circular 2018090000257 del 3 de julio de 2018 y artículo 422 del Código de Comercio.

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

Dando cumplimiento a este precepto constitucional fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con el radicado número 2020030327582 del 24 de noviembre de 2020, el cual fue enviado a la dirección Calle 36 Sur 25-20 Loma del Chocho del Municipio de Envigado - Antioquia, a través del Servicios Postales Nacionales 472, igualmente se envía al correo electrónico carrillos@une.net.co

El día 22 de diciembre de 2020, se realiza la notificación electrónica del Auto de Inicio y Formulación de Cargos 2020080003392 del 19 de noviembre de 2020, aceptada por la señora Merbin Verena Buelvas González en su calidad de Representante Legal de la Corporación Amigos del Colegio Manuel Mejía Vallejo.

Descargos

A treves de correo electrónico del 12 de enero de 2021 se allega el escrito calendado del día 8 de enero de 2021 y radicado bajo número 2021010003562 del 12 de enero de la presente anualidad, la señora **MARBIN VERENA BUELVAS GONZALEZ** allega escrito de descargos y en el cual expresa: *"...En cuanto a la información administrativa, contable y financiera solicitada le informo que la corporación hace más de 5 años no desarrolla su objeto social, por lo tanto no es posible remitir la documentación requerida.*

Nuestro interés no es activar la Corporación sino por e contrario nos allanamos a los cargos y que se proceda a la cancelación de la personería jurídica, debido a que en estos momentos se está gestionando la liquidación de dicha Corporación."

CONTROL DE LEGALIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

Con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha y el escrito de descargos, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole al representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

Se prueba en el expediente de la Personería Jurídica de la Corporación Amigos del Colegio Manuel Mejía Vallejo, que una vez otorgado el reconocimiento de personería jurídica con la Resolución número 0009047 del 17 de marzo de 2010, se evidencia una última actuación atinente a la inscripción de Representante Legal señora Marbin Verena Buelvas González con Auto del 11 de junio de 2014.

La Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Dicha entidad, como ya se manifestó en su escrito de descargos, no desarrolla su objeto social y según la base de datos no ha cumplido con la normativa relativo a la presentación anual de la información administrativa, contable y financiera y que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados en el auto de inicio y formulación de cargos.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0162-2020, considera que en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada organización, teniendo en cuenta que es el Representante Legal de la entidad quien expresamente manifestó que la Corporación no desarrolla su objeto social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION AMIGOS DEL COLEGIO MANUEL MEJÍA VALLEJO**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015 y el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACION AMIGOS DEL COLEGIO MANUEL MEJIA VALLEJO** con domicilio en el Municipio de Envigado - Antioquia, entidad sin ánimo de lucro que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución número 0009047 del 17 de marzo de 2010 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y representada por la señora **MARBIN VERENA BUELVAS GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 32.679.896

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION AMIGOS DEL COLEGIO MANUEL MEJIA VALLEJO**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad denominada **CORPORACION VERENA BUELVAS GONZALEZ** a través de su Representante Legal **MARBIN VERENA BUELVAS GONZALEZ** o por quien



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la **CORPORACION AMIGOS DEL COLEGIO MANUEL MEJÍA VALLEJO.**

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 18/01/2021

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2021)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González	<i>Adelaida M. Quintero</i>	Enero 15 de 2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/01/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACION EDUCATIVA EDUCAR ES PAZ Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatorio
NUMERO DE IVC	0138-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION EDUCATIVA EDUCAR ES PAZ
NIT	811.037.754-7
REPRESENTANTE LEGAL	SAMUEL HERNANDO OSORIO VELASQUEZ
IDENTIFICACION	71.582.559

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, de conformidad con en el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 *“Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común”* es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e Investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/01/2021)

Que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA EDUCAR ES PAZ**, domiciliada en el Municipio de Medellín - Antioquia, fue registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 0285 del 14 de enero de 2003 por medio de la cual se le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada actualmente por el señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.582.559

De oficio. Dentro del Plan de Acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2020 - 2023, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se determinó realizar inspección a varias entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejecución del mencionado plan se realizó una revisión en el sistema de gestión documental Mercurio y en las bases de datos de esta Dirección, encontrando que la **CORPORACION EDUCATIVA EDUCAR ES PAZ** no cumplió con el deber legal de aportar a la Gobernación de Antioquia la documentación administrativa, financiera y contable de la entidad, correspondiente a los años 2017 y 2018, obligación que poseen todas las entidades sin ánimo de lucro; motivo por el cual el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la certificación con radicado número 2020020048068 del 17 de noviembre de 2020.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanza 2575 de 2008 modificado por las Ordenanzas 29 de 2010 y 56 de 2016 el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA EDUCAR ES PAZ** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 0285 del 14 de enero 2003 y domiciliada en el Municipio de Medellín - Antioquia, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, se apertura proceso sancionatorio con auto de inicio y formulación de Cargos.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/01/2021)

ACTUACION PROCESAL

Se inició, el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2020080003400 del 20 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que *"las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona"*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (ibídem) la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA EDUCAR ES PAZ** presuntamente está infringiendo la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circular 2017090000283 del 1° de junio de 2017, Circular 2018090000257 del 3 de julio de 2018 y artículo 422 del Código de Comercio.

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con los radicados números 2020030327679 y 2020030327691 del 24 de noviembre de 2020, los cuales fueron enviados a las dirección Calle 51A 81B-33 y Carrera 86 65A-54 del Municipio de Medellín - Antioquia, a través del Servicios Postales Nacionales 472.

El día 30 de noviembre de 2020, se realiza la notificación personal del Auto de Inicio y Formulación de Cargos 2020080003400 del 20 de noviembre de 2020, al señor



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/01/2021)

Samuel Hernando Osorio Velásquez en su calidad de Representante Legal de la Corporación Educativa Educar es Paz.

Descargos

A treves de correo electrónico del 11 de diciembre de 2020 se allega el escrito calendado del día 10 de diciembre de 2020 y radicado bajo número 2020010376454 del 11 de diciembre de 2020, firmado por el señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ** y en el cual expresa: "...1. La Corporación Educativa Educar es Paz, se constituyó como una entidad sin ánimo de lucro constituida bajo el régimen de excepción ley 115 de 1994 y decreto 1860 de 1994, por tanto está exceptuada del deber de registrarse en la cámara de comercio. 2. En el año 2009, dejó de desarrollar su objeto social y a la fecha está pendiente de liquidación, como evidencia de lo anterior se aporta la última declaración de renta presentada el 21 de abril del año 2010, no tiene empleados, ni domicilio social. 3. En relación con la acusación que nos formula tras omitir la presentación de la información que demanda la circular K2017090000283 del 1° de junio de 2017, es preciso manifestar que dado que para la fecha en que entró en vigencia la circular la Corporación se encontraba inactiva, no surgió el deber sustancial de presentar la información conforme el texto de la circular, por tanto solicito exonerar a mi representada de los cargos formulados, comprometiéndome a adelantar los trámites necesarios para la liquidación de la persona jurídica de manera definitiva. 4. Sin embargo y dado que a la fecha no se ha adelantado el proceso de liquidación se ha seguido atendiendo el pago de la declaración de industria y comercio hasta el año 2020. Se adjunta como evidencia factura."

Alegatos de conclusión

El día 4 de enero de 2021 el Director de Asesoría Legal y de Control doctor Alexander Mejía Román emite el Auto de traslado para alegatos de conclusión número 2021080000001, el cual fue comunicado para notificación con radicado 2021030003319 del 8 de enero de 2021. Se surtió la notificación electrónica aceptada por el señor Osorio Velásquez el día 13 de enero de la presente anualidad.

Con radicado número 2021010004995 del 14 de enero de 2021 el Representante Legal de la Corporación Educativa Educar es Paz allega alegatos de conclusión en el cual expresa: "1. En el año 2009, dejó de desarrollar su objeto social y desde este momento se encuentra inactiva y a la fecha está pendiente de liquidación, como evidencia de lo anterior se aportó la última declaración de renta presentada el 21 de abril del año 2010. 2. Desde ese momento hasta la actualidad no tiene empleados, ni domicilio social, por tanto, solicitamos a su despacho nos indique la dependencia ante la que debemos radicar la solicitud de cancelación de la personería jurídica y el procedimiento a seguir para obtenerla, dada la inactividad de mi representada por más 10 años"

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/01/2021)

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha y el escrito de descargos y alegatos de conclusión, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole al representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

Se prueba en el expediente de la Personería Jurídica de la Corporación Educativa Educar es Paz con reconocimiento de personería jurídica Resolución número 0285 del 14 de enero de 2003, no desarrolla su objeto social y por dicha inactividad se hace necesario adelantar el proceso de liquidación, como fue expresado en escritos de descargos y de alegatos de conclusión del señor Samuel Hernando Osorio Velásquez en su calidad de Representante Legal.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/01/2021)

asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Dicha entidad, como ya se manifestó en su escrito de descargos y alegatos de conclusión, no desarrolla su objeto social y según la base de datos no ha cumplido con la normativa relativo a la presentación anual de la información administrativa, contable y financiera y que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados en el auto de inicio y formulación de cargos.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0138-2020, considera que en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada organización, teniendo en cuenta que es el Representante Legal de la entidad quien expresamente manifestó que la Corporación no desarrolla su objeto social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION EDUCATIVA EDUCAR ES PAZ**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015 y el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/01/2021)

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACION EDUCATIVA EDUCAR ES PAZ** con domicilio en el Municipio de Medellín - Antioquia, entidad sin ánimo de lucro que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución número 0285 del 14 de enero de 2003 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y representada actualmente por el señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.582.559

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION EDUCATIVA EDUCAR ES PAZ**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad denominada **CORPORACION EDUCATIVA EDUCAR ES PAZ** a través de su Representante Legal señor **SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ** o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la **CORPORACION EDUCATIVA EDUCAR ES PAZ**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/01/2021)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 19/01/2021

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Enero 18 de 2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/03/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACION EDUCATIVA NUEVA GENERACION FRONTINO Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatorio
NUMERO DE IVC	0139-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION EDUCATIVA NUEVA GENERACION FRONTINO
NIT	900.046.657-1
REPRESENTANTE LEGAL	YAMIL ANTONIO ALJURE LIS
IDENTIFICACION	93.443.728

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, de conformidad con en el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 *“Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común”* es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e Investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, 1066 de 2015 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 6 8 2 4 *

(23/03/2021)

Que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVA GENERACION FRONTINO**, domiciliada en el Municipio de Frontino - Antioquia, fue registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 2253 del 7 de marzo de 2005 por medio de la cual se le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, representada actualmente por la señora **YAMIL ANTONIO ALJURE LIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.728

De oficio. Dentro del Plan de Acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2020 - 2023, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se determinó realizar inspección a varias entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejecución del mencionado plan se realizó una revisión en el sistema de gestión documental Mercurio y en las bases de datos de esta Dirección, encontrando que la **CORPORACION EDUCATIVA NUEVA GENERACION FRONTINO** no cumplió con el deber legal de aportar a la Gobernación de Antioquia la documentación administrativa, financiera y contable de la entidad, correspondiente a los años 2018 y 2019, obligación que poseen todas las entidades sin ánimo de lucro; motivo por el cual el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la certificación con radicado número 2020020045205 del 29 de octubre de 2020.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto Ordenanza 2575 de 2008 modificado por las Ordenanzas 29 de 2010 y 56 de 2016 el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989 y los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995, este último reformado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA NUEVA GENERACION FRONTINO** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 2253 del 7 de marzo 2005 y domiciliada en el Municipio de Frontino - Antioquia, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, se aperturó proceso sancionatorio con auto de inicio y formulación de Cargos.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/03/2021)

ACTUACION PROCESAL

Se inició, el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2020080003063 del 4 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (ibídem) la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA NUEVA GENERACION FRONTINO** presuntamente está infringiendo la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circular 2017090000283 del 1° de junio de 2017, Circular 2018090000257 del 3 de julio de 2018 y artículo 422 del Código de Comercio.

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con el radicado número 2020030296530 del 10 de noviembre de 2020, el cual fue enviado a la dirección Calle 75A 84-38 del Municipio de Frontino - Antioquia, a través del Servicios Postales Nacionales 472, igualmente se envía al correo electrónico nuevageneracion2253@hotmail.com

Con el radicado número 2021030000488 del 4 de enero de 2021, se remite aviso para entrega o envío a la Calle 75A 84-38 del Municipio de Frontino, la cual fue devuelta del Servicio Postales Nacionales 472 con la causal “Dirección errada”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/03/2021)

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijada el día 1° de marzo de 2021 por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del acto administrativo número 2020080003063 del 4 de noviembre de 2020.

En virtud del principio constitucional de colaboración entre entidades públicas, con radicado número 2021030035276 del 23 de febrero de 2021 se solicita al Personero Municipal del Municipio de Frontino para realizar la Notificación personal del auto de inicio y formulación de cargos 2020080003063 del 4 de noviembre de 2020.

Con radicado número 2021010071218 del 25 de febrero de 2021 el doctor Nelson David Carvajal Alcaraz Personero Municipal de Frontino en el cual aporta información de ubicación y contacto del señor Yamil Antonio Aljure Lis.

El día 25 de febrero de 2021, se realiza la notificación electrónica de conformidad del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 del Auto de Inicio y Formulación de Cargos 2020080003063 del 4 de noviembre de 2020, aceptada por el señor Yamil Antonio Aljure Lis en su calidad de Representante Legal de la Corporación Educativa Nueva Generación Frontino.

Descargos

A través de correo electrónico del 9 de marzo de 2021 se allega el escrito calendado y radicado bajo número 2021010089320 del 9 de marzo de la presente anualidad, el señor **YAMIL ANTONIO ALJURE LIS** allega escrito de descargos y en el cual expresa: *"... Sin embargo, finalizando el 2009 debido a múltiples circunstancias, dentro de las cuales se cuentan asuntos relacionados con el orden público en el municipio y en la zona, varios de los miembros Corporados se vieron abocados a renunciar a la Corporación y otros, incluso, a marcharse. De esta forma, se presentó una dispersión de quienes hacíamos parte de esa entidad, ocasionando así, que la Corporación dejara de funcionar.*

Como consecuencia de lo anterior, no se pudo cumplir con lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación, de tomar oficialmente la decisión de darle fin, a que para dicho propósito se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/03/2021)

requería contar con la decisión de la mayoría calificada de cuatro quintas partes de sus miembros.

Así las cosas, la Corporación Educativa Nueva Generación Frontino, pese a no operar desde 2010, nunca pudo hacer oficial su terminación la cual ya se había dado de facto, como lo expliqué anteriormente. ."

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, en el acervo probatorio recaudado hasta la fecha y el escrito de descargos, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro, otorgándole al representante legal todas las garantías y dándole a conocer todos los actos administrativos decretados en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene este Despacho.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

Se prueba en el expediente de la Personería Jurídica de la Corporación Educativa Nueva Generación Frontino, que una vez otorgado el reconocimiento de personería jurídica con la Resolución número 2253 del 7 de marzo de 2005, se evidencia una



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/03/2021)

última actuación atinente a la inscripción de Representante Legal señor Yamil Antonio Aljure Lis con Auto del 4 de agosto de 2008.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no cumple con su objeto social ni observa las normas que regulan este tipo de entidad.

Dicha entidad, como ya se manifestó en su escrito de descargos, no desarrolla su objeto social y según la base de datos no ha cumplido con la normativa relativo a la presentación anual de la información administrativa, contable y financiera y que permita a la Dirección de Asesoría legal y de Control cumplir con la función de inspección y vigilancia. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados en el auto de inicio y formulación de cargos.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0139-2020, considera que en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica y la equidad, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada organización, teniendo en cuenta que es el Representante Legal de la entidad quien expresamente manifestó que la Corporación no desarrolla su objeto social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACION EDUCATIVA NUEVA GENERACION FRONTINO**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/03/2021)

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015 y el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad denominada **CORPORACION EDUCATIVA NUEVA GENERACION FRONTINO** con domicilio en el Municipio de Frontino - Antioquia, entidad sin ánimo de lucro que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución número 2253 del 7 de marzo de 2005 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia, y representada por el señor **YAMIL ANTONIO ALJURE LIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.728

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACION EDUCATIVA NUEVA GENERACION FRONTINO**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad denominada **CORPORACION EDUCATIVA NUEVA GENERACION FRONTINO** a través de su Representante Legal **YAMIL ANTONIO ALJURE LIS** o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 6 8 2 4 *

(23/03/2021)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la **CORPORACION EDUCATIVA NUEVA GENERACION FRONTINO**.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 23/03/2021

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adefaida María Quintero González		Marzo 17 de 2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA FUNDACION EDUCATIVA CON AMOR DE CORAZÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0150-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION EDUCATIVA CON AMOR DE CORAZÓN
N° ESAL	Resolución 0101017 del 26 de julio de 2010
ULTIMO REPRESENTANTE LEGAL	LILLIANA MARIA CASTRILLON GARCIA
IDENTIFICACION	21.970.683

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 y Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACION EDUCATIVA CON AMOR DE CORAZÓN**, domiciliada en el Municipio de Medellín, se encuentra registrada en la Gobernación de Antioquia con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

la Resolución número 0101017 del 26 de julio de 2010, por medio de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, y representada legalmente por la señora Liliana María Castrillón García identificada con la cédula número 21.970.638

De oficio. Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 1314 de 2009 y 222 de 1995 y el Decreto 2420 de 2015, así como a las Circulares K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION EDUCATIVA CON AMOR DE CORAZÓN** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 0101017 del 26 de julio de 2010 y domiciliada en el Municipio de Medellín, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa, financiera y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

Que el día 15 de septiembre de 2016 con el radicado número 2016030188085 se requiere a la Junta Directiva de la Entidad sin ánimo de lucro, el cumplimiento normativo que consagran la Ley 1314 de 2009, los Decretos 1093 de 1989 y 1074 de 2015, para que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes, la documentación que se relaciona:

- a. *“Proyecto de Presupuesto 2015 - 2016*
- b. *Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- c. *Certificación de los estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- d. *Notas a los estados financieros: 2014 - 2015*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

- e. *Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).*
- f. *Tarjeta profesional del Contador*
- g. *Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)*
- h. *Informe de gestión años: 2014 - 2015*
- i. *Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015*
- j. *Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)*
- k. *Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras”*

No obstante, haber enviado el mencionado requerimiento, no se recibió respuesta alguna en la Dirección de Asesoría Legal y de Control y se evidencia la continua omisión al cumplimiento normativo.

ACTUACION PROCESAL

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2020080003530 de noviembre 24 de 2020, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION EDUCATIVA CON AMOR DE CORAZÓN**, presuntamente por infringir la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

“Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017 y 2018090000257 del 3 de julio de 2018.”

Notificaciones

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Con el radicado número 2020030266813 del 16 de octubre de 2020 se solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales información y datos de ubicación de la Fundación Educativa con Amor de Corazón y en respuesta informa no encontrar registros.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con el radicado número 2020030327448 del 24 de noviembre de 2020, enviado a la dirección Carrera 99 56B-16 Barrio Olaya Herrera en Medellín, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA290743305CO con la causal devoluciones "No Existe"

Se envía el Aviso para entrega o envío con el radicado número 2021030000404 del 4 de enero de 2021 a la dirección Carrera 99 56B-16 Barrio Olaya Herrera en Medellín a través de Servicios Postales Nacionales 472, el cual fue devuelto con guía RA296829273CO con la causal devoluciones "No Existe"

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijada el día 1° de marzo de 2021 por cinco (5) días hábiles, con copia del acto administrativo número 2020080003530 del 24 de noviembre 2021.

El día 24 de mayo de 2021 con radicado número 2021080002035 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue enviado a la Fundación Educativa con Amor de Corazón con radicado número 2021030179687 del 26 de mayo de 2021 a la dirección Carrera 99 56B-16 Barrio Olaya Herrera del Municipio de Medellín a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA317446991CO con la causal devoluciones "No Existe".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

Con el radicado número 2021030306865 del 8 de julio de 2021, enviado a la dirección Carrera 99 56B-16 Barrio Olaya Herrera del Municipio de Medellín, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA323703354CO con la causal devoluciones "No Existe"..

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijado el día 18 de agosto de 2021 por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del Auto de traslado para alegatos de conclusión número 2021080002035 del 24 de mayo de 2021.

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

A la Fundación Educativa con Amor de Corazón le fue reconocida la Personería Jurídica el 26 de julio de 2010 con Resolución número 0101017, cuyo objeto social se transcribe:

"Artículo 5: OBJETO: LA FUNDACION EDUCATIVA CON ANOR DE CORAZÓN, contribuirá en la integración, educación, orientación de los niños, jóvenes y su



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

familia a través del programa de rehabilitación, formación de valores, a través de talleres...."

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las comunicaciones necesarias para contactar al Representante Legal a la dirección obtenida dentro del expediente de la personería jurídica, y en el cual se observa como última actuación el Auto número 20150000018 del 7 de enero de 2015 por medio se cancela la inscripción del Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro Fundación Educativa con Amor de Corazón señor Euclides Alberto Gómez Torres.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no observa las normas que regulan este tipo de entidad.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0150-2020, considera que, en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION EDUCATIVA CON AMOR DE CORAZÓN.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **FUNDACION EDUCATIVA CON AMOR DE CORAZÓN.**

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION EDUCATIVA CON AMOR DE CORAZÓN** con domicilio en el Municipio de Medellín, entidad que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 0101017 del 26 de julio de 2010 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **FUNDACION EDUCATIVA CON AMOR DE CORAZÓN**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **FUNDACION EDUCATIVA CON AMOR DE CORAZÓN** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION EDUCATIVA CON AMOR DE CORAZÓN**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 13/10/2021

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adefaída María Quintero González		Octubre 11 de 2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA LICEO SUPERIOR DE MEDELLIN Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	SANCIONATORIO
NUMERO DE IVC	0137-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACION EDUCATIVA LICEO SUPERIOR DE MEDELLIN
RESOLUCION PERSONERIA JCA. NIT.	003081 del 16 de marzo de 1999 811.019.997
CONSEJO DIRECTIVO	CARLOS ENRIQUE LAVERDE JIMENEZ Cédula número 8.344.023 ANA MARIA ARANGO GOMEZ Cédula número 43.536.022 FANNY GOMEZ HOLGUIN Cédula número 32.450.318

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 "Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común" es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 y Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

Que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA LICEO SUPERIOR DE MEDELLIN**, domiciliada en el Municipio de Medellín, se encuentra registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 003081 del 16 de marzo de 1999, por medio de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro.

De oficio. Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 1314 de 2009 y 222 de 1995 y el Decreto 2420 de 2015, así como a las Circulares K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA LICEO SUPERIOR DE MEDELLIN** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 003081 del 16 de marzo de 1999 y domiciliada en el Municipio de Medellín, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa, financiera y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

Que el día 26 de agosto de 2016 con el radicado número 2016030170513 se requiere al señor Guillermo Valencia Villa en su calidad de Representante Legal, el cumplimiento normativo que consagran la Ley 1314 de 2009, los Decretos 1093 de 1989 y 1074 de 2015, para que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes, la documentación que se relaciona:

- a. *“Proyecto de Presupuesto 2015 - 2016*
- b. *Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

- c. *Certificación de los estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- d. *Notas a los estados financieros: 2014 - 2015*
- e. *Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).*
- f. *Tarjeta profesional del Contador*
- g. *Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)*
- h. *Informe de gestión años: 2014 - 2015*
- i. *Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015*
- j. *Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)*
- k. *Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras"*

No obstante, haber enviado el mencionado requerimiento, no se recibió respuesta alguna en la Dirección de Asesoría Legal y de Control y se evidencia la continua omisión al cumplimiento normativo.

ACTUACION PROCESAL

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2020080003446 de noviembre 23 de 2020, teniendo en cuenta que *"las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona"*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION EDUCATIVA LICEO SUPERIOR DE MEDELLIN**, presuntamente por infringir la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

"Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017 y 2018090000257 del 3 de julio de 2018."

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Con el radicado número 2020030266813 del 16 de octubre de 2020 se solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales información y datos de ubicación de la Corporación Educativa Liceo Superior de Medellín y en respuesta informa no encontrar registros.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con el radicado número 2020030327712 del 24 de noviembre de 2020, enviado a la dirección Calle 55 42-86 de Medellín, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA290743384CO con la causal devoluciones "Cerrado"

Se envía el Aviso para entrega o envío con el radicado número 2021030000694 del 4 de enero de 2021 a la dirección Calle 55 4286 en Medellín a través de Servicios Postales Nacionales 472, el cual fue devuelto con guía RA296829225CO con la causal devoluciones "Cerrado"

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijada el día 1° de marzo de 2021 por cinco (5) días hábiles, con copia del acto administrativo número 2020080003446 del 23 de noviembre 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

El día 24 de mayo de 2021 con radicado número 2021080002034 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue enviado a la Corporación Educativa Liceo Superior de Medellín con radicado número 2021030179684 del 26 de mayo de 2021 a la dirección Calle 55 42-86 del Municipio de Medellín a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA317446988CO con la causal devoluciones "Rehusado".

Con el radicado número 2021030306743 del 8 de julio de 2021, enviado a la dirección Calle 55 42-86 del Municipio de Medellín, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA323703371CO con la causal devoluciones "No reside"..

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijado el día 18 de agosto de 2021 por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del Auto de traslado para alegatos de conclusión número 2021080002034 del 24 de mayo de 2021.

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

A la Corporación Educativa Liceo Superior de Medellín le fue reconocida la Personería Jurídica el 16 de marzo de 1999 con Resolución número 003081, cuyo objeto social se transcribe:

“Artículo 3: OBJETO: Como entidad sin ánimo de lucro la corporación tendrá como finalidad en el desarrollo de sus actividades la realización de la difusión de la instrucción de la enseñanza y el adelanto de las ciencias del país, conforme a los principios de la Religión Católica, Apostólica y Romana. Impartir educación formal de acuerdo con las disposiciones dadas en la Ley 115...”

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las comunicaciones necesarias para contactar al Representante Legal o a quien haga sus veces a la dirección obtenida dentro del expediente de la personería jurídica, y en el cual se observa como última actuación el Auto del 6 de noviembre de 2002 por medio se anexa al expediente la renuncia del señor Guillermo Valencia Villa a su calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro Corporación Educativa Liceo Superior de Medellín.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no observa las normas que regulan este tipo de entidad.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0137-2020, considera que, en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA LICEO SUPERIOR DE MEDELLIN.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA LICEO SUPERIOR DE MEDELLIN**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA LICEO SUPERIOR DE MEDELLIN** con domicilio en el Municipio de Medellín, entidad que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 003081 del 16 de marzo de 2002 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA LICEO SUPERIOR DE MEDELLÍN**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA LICEO SUPERIOR DE MEDELLIN** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN EDUCATIVA LICEO SUPERIOR DE MEDELLIN.**

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 13/10/2021

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Octubre 11 de 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA FUNDACION EDUCATIVA EL SABER Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	SANCIONATORIO
NUMERO DE IVC	0148-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION EDUCATIVA EL SABER
RESOLUCION PERSONERIA JCA.	11710 del 29 de diciembre de 2004
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA GOMEZ MACHADO Cédula número 43.155.492

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 y Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACION EDUCATIVA EL SABER**, domiciliada en el Municipio de Medellín, se encuentra registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 11710 del 29 de diciembre de 2004, por medio de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro.

De oficio. Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 1314 de 2009 y 222 de 1995 y el Decreto 2420 de 2015, así como a las Circulares K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION EDUCATIVA EL SABER** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 11710 del 29 de diciembre de 2004 y domiciliada en el Municipio de Medellín, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa, financiera y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

Que el día 12 de septiembre de 2016 con el radicado número 2016030184660 se requiere a la Junta Directiva de la Fundación, el cumplimiento normativo que consagran la Ley 1314 de 2009, los Decretos 1093 de 1989 y 1074 de 2015, para que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes, la documentación que se relaciona:

- a. *“Proyecto de Presupuesto 2015 - 2016*
- b. *Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- c. *Certificación de los estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- d. *Notas a los estados financieros: 2014 - 2015*
- e. *Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).*
- f. *Tarjeta profesional del Contador*
- g. *Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)*
- h. *Informe de gestión años: 2014 - 2015*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

- i. *Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015*
- j. *Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)*
- k. *Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras”*

No obstante, haber enviado el mencionado requerimiento, no se recibió respuesta alguna en la Dirección de Asesoría Legal y de Control y se evidencia la continua omisión al cumplimiento normativo.

ACTUACION PROCESAL

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2020080003461 de noviembre 23 de 2020, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION EDUCATIVA EL SABER**, presuntamente por infringir la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

“Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017 y 2018090000257 del 3 de julio de 2018.”

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Con el radicado número 2020030266813 del 16 de octubre de 2020 se solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales información y datos de ubicación de la Fundación Educativa El Saber y en respuesta informa no encontrar registros.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con el radicado número 2020030327489 del 24 de noviembre de 2020, enviado a la dirección Calle 56 45-47 de Medellín, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA290743319CO con la causal devoluciones "Cerrado"

Se envía el Aviso para entrega o envío con el radicado número 2021030000396 del 4 de enero de 2021 a la dirección Calle 56 45-47 de Medellín a través de Servicios Postales Nacionales 472, el cual fue devuelto con guía RA296829260CO con la causal devoluciones "Cerrado"

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijada el día 1° de marzo de 2021 por cinco (5) días hábiles, con copia del acto administrativo número 2020080003461 del 23 de noviembre 2021.

El día 24 de mayo de 2021 con radicado número 2021080002037 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue enviado a la Fundación Educativa El Saber con radicado número 2021030179691 del 26 de mayo de 2021 a la dirección Calle 56 45-47 del Municipio de Medellín a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA317447008CO con la causal devoluciones "Desconocido".

Se envía el Aviso para entrega o envío con el radicado número 2021030306710 del 8 de julio de 2021 a la dirección Calle 56 45-47 de Medellín a través de Servicios Postales Nacionales 472, el cual fue devuelto con guía RA323703399CO con la causal devoluciones "Cerrado"

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijado el día 18 de agosto de 2021 por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del Auto de traslado para alegatos de conclusión número 2021080002037 del 24 de mayo de 2021.

CONTROL DE LEGALIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

A la Fundación Educativa El Saber le fue reconocida la Personería Jurídica el 29 de diciembre de 2004 con Resolución número 11710, cuyo objeto social se transcribe:

"Artículo 2:el objetivo principal es impartir educación formal, no formal e informal"

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las comunicaciones necesarias para contactar al Representante Legal o a quien haga sus veces a la dirección obtenida dentro del expediente de la personería jurídica, y en el cual se observa como última actuación el Auto número 201500000036 del 9 de enero de 2015 por medio del cual se cancela la inscripción del Representante Legal señora Clara Machado Saldarriaga de la entidad sin ánimo de lucro Fundación Educativa El Saber.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no observa las normas que regulan este tipo de entidad.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0148-2020, considera que, en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION EDUCATIVA EL SABER**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **FUNDACION EDUCATIVA EL SABER**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION EDUCATIVA EL SABER** con domicilio en el Municipio de Medellín, entidad que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 11710 del 29 de diciembre de 2004 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **FUNDACION EDUCATIVA EL SABER**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **FUNDACION EDUCATIVA EL SABER** a través de su Representante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2021)

Legal, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION EDUCATIVA EL SABER.**

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 13/10/2021

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Octubre 12 de 2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA FUNDACION PROEDUCACION SUPERIOR DE CONCORDIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	Sancionatoria
NUMERO DE IVC	0153-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION PROEDUCACION SUPERIOR DE CONCORDIA
RESOLUCION PERSONERIA JURIDICA	14426 del 15 de agosto de 2008
ULTIMO REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR DARIO ORTIZ VASQUEZ
IDENTIFICACION	Cédula número 71.491.011

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 y Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACION PROEDUCACION SUPERIOR DE CONCORDIA**, domiciliada en el Municipio de Concordia - Antioquia, se encuentra registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 14426 del 15 de agosto de 2008, por medio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, y representada legalmente por el señor Edgar Darío Ortiz Vásquez identificada con la cédula número 71.491.011

De oficio. Que la Dirección de Asesoría Legal y de Control, dentro de las atribuciones y competencias legales tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, y en este orden de ideas se procedió a verificar el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de la normatividad que regula a éste tipo de entidades.

En ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 1314 de 2009 y 222 de 1995 y el Decreto 2420 de 2015, así como a las Circulares K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PROEDUCACION SUPERIOR DE CONCORDIA** con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución número 14426 del 15 de agosto de 2008 y domiciliada en el Municipio de Concordia, no le ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional 1093 de 1989, en lo referente al aporte de la información administrativa, financiera y contable que anualmente debe enviar a la Dirección de Asesoría Legal y de Control.

Que el día 12 de septiembre de 2016 con el radicado número 2016030185198 se requiere al señor Edgar Darío Ortiz Vásquez en su calidad de Representante Legal de la Entidad sin ánimo de lucro, el cumplimiento normativo que consagran la Ley 1314 de 2009, los Decretos 1093 de 1989 y 1074 de 2015, para que allegara en el transcurso de los 15 días hábiles siguientes, la documentación que se relaciona:

- a. *"Proyecto de Presupuesto 2015 - 2016*
- b. *Estados Financieros comparativos, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- c. *Certificación de los estados financieros por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboró años: 2014 - 2015*
- d. *Notas a los estados financieros: 2014 - 2015*
- e. *Dictamen del Revisor Fiscal años: 2014 - 2015, (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos).*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

- f. Tarjeta profesional del Contador
- g. Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal (Fundaciones y entidades obligadas por ley parágrafo segundo artículo 13 Ley 43 de 1990 o que lo considere en sus estatutos)
- h. Informe de gestión años: 2014 - 2015
- i. Acta de la Asamblea General o del órgano competente que apruebe el presupuesto, los estados financieros y el informe de gestión debidamente registrada años 2014 – 2015
- j. Certificar de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en que grupo pertenece la entidad en lo referente a las Normas de Información Financiera (NIIF)
- k. Estado de situación de apertura (ESFA) y copia del manual de adopción de políticas contables y financieras"

No obstante, haber enviado el mencionado requerimiento, no se recibió respuesta alguna en la Dirección de Asesoría Legal y de Control y se evidencia la continua omisión al cumplimiento normativo.

ACTUACION PROCESAL

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos** número 2020080003526 de noviembre 24 de 2020, teniendo en cuenta que "las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona", de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PROEDUCACION SUPERIOR DE CONCORDIA**, presuntamente por infringir la normatividad que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

"Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017 y 2018090000257 del 3 de julio de 2018."

Notificaciones

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Con el radicado número 2020030266813 del 16 de octubre de 2020 se solicita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales información y datos de ubicación de la Fundación Educativa con Amor de Corazón y en respuesta informa no encontrar registros.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Con el radicado número 2020030327395 del 24 de noviembre de 2020, enviado a la dirección Diagonal 50 49-84 de Medellín, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA290743367CO con la causal devoluciones "Dirección errada"

Se envía el Aviso para entrega o envío con el radicado número 2021030000417 del 4 de enero de 2021 a la dirección Diagonal 50 49-84 de Medellín a través de Servicios Postales Nacionales 472, el cual fue devuelto con guía RA296829287CO con la causal devoluciones "Dirección errada"

Con el radicado 2021030035322 del 23 de febrero de 2021 se solicita a la Personera Municipal de Concordia Diana Patricia Betancur Vargas surtir notificación personal en virtud del principio constitucional de colaboración, comisorio que fue devuelto con el radicado 2021010338353 del 1 de septiembre de 2021.

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijada el día 1° de marzo de 2021 por cinco (5) días hábiles, con copia del acto administrativo número 2020080003526 del 24 de noviembre 2020.

El día 24 de mayo de 2021 con radicado número 2021080002043 el Director de Asesoría Legal y de Control emite el Auto por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión, el cual fue enviado a la Fundación Proeducación Superior de Concordia con radicado número 2021030188024 del 8 de junio de 2021 a la dirección Diagonal 50 49-84 del Municipio de Medellín a través del Servicios



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA319216744CO con la causal devoluciones "Dirección errada".

Con el radicado número 2021030306768 del 8 de julio de 2021, enviado a la dirección Diagonal 50 49-84 del Municipio de Medellín, a través del Servicios Postales Nacionales 472, fue devuelto con guía RA323703368CO con la causal devoluciones "No Existe"..

Con el fin de cumplir los requisitos de notificación, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se dispone la publicación en la página electrónica web y en lugar visible del ente territorial (cartelera de notificaciones) fijado el día 18 de agosto de 2021 por cinco (5) días hábiles, el aviso con copia del Auto de traslado para alegatos de conclusión número 2021080002043 del 24 de mayo de 2021.

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

A la Fundación Proeducación Superior de Concordia le fue reconocida la Personería Jurídica el 15 de agosto de 2008 con Resolución número 14426, cuyo objeto social se transcribe:

"ARTICULO CUARTO: OBJETO GENERAL: El objetivo general de la Fundación es implementar el acceso de Bachilleres de estratos 1 y 2 del municipio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

concordia a las instituciones universitarias y de formación técnica en todo el país, a través de la promoción de planes, programas y proyectos y fundamentada en la igualdad de oportunidades para todos los estudiantes que cumplan con los parámetros definidos”

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las comunicaciones necesarias para contactar al Representante Legal a la dirección obtenida dentro del expediente de la personería jurídica, y en el cual se observa como única actuación la Resolución número 14426 del 15 de agosto de 2008 por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro Fundación Proeducación Superior de Concordia.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no observa las normas que regulan este tipo de entidad.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0153-2020, considera que, en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION PROEDUCACION SUPERIOR DE CONCORDIA.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **FUNDACION PROEDUCACION SUPERIOR DE CONCORDIA.**

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION PROEDUCACION SUPERIOR DE CONCORDIA** con domicilio en el Municipio de Concordia - Antioquia, entidad que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 14426 del 15 de agosto de 2008 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena la liquidación de la **FUNDACION PROEDUCACION SUPERIOR DE CONCORDIA**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **FUNDACION PROEDUCACION SUPERIOR DE CONCORDIA** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se remitirá copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION PROEDUCACION SUPERIOR DE CONCORDIA**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/10/2021)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 20/10/2021

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adelaida María Quintero González		Octubre 19 de 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
